



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 31 – 03 – 001 – 2019– 00148– 00.

Asunto: Ordena Oficiar

Armenia, 12 septiembre 2022.

1 En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte ejecutante respecto del no registro del remante sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria Nro 280-219630 por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Armenia en el departamento del Quindío, mediante las notas devolutivas (doc 104, 105, 106), y revisado :

1.1 la providencia del 7 de diciembre de 2021 (doc 53).

1.2 Auto del 09 de mayo del 2022 el cual ordeno oficiar (Doc 070).

1.3 Auto del 06 de julio del 2022, el cual ordeno oficiar (Doc 092).

Se observa que el juzgado si acato lo solicitado por la oficina de Instrumentos públicos de Armenia, el cual se explicara así:

- 1.4 El día 07 de diciembre del 2021 se profirió auto el cual se aprobó el remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 280-219630 (Doc. 053) en el cual en su numeral segundo se ordenó levantar el embargo y secuestro, que afecta el bien inmueble adjudicado identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-219630, comunicado mediante el oficio 2007 del 04 de septiembre de 2019 (fl 32 doc 1)
- 1.5 El día 20 de enero del 2022, se allego una solicitud por parte de la abogada apoderada de la parte demandante solicitando la constancia ejecutoria del auto 07 de diciembre del 2021 el cual se aprobó el remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 280-219630 (Doc. 053)
- 1.6 El día 09 de mayo del 2022 se profirió auto el cual se ordenó oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Armenia (Doc 070) debido a lo solicitado por la abogada apoderada de la parte demandante se remitió la constancia ejecutoria del auto del 07 de diciembre del 2021 el cual aprobó el remate (doc 65). y ordeno acatar lo indicado en ese auto en su numeral segundo (Doc 53).
- 1.7 Por medio del oficio 0469 del 16 de mayo del 2022, se procedió a remitir a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Armenia, el auto 09 de mayo del 2022 (Doc 070) y la constancia ejecutoria, la cual fue enviada el 16 de mayo del 2022 a las 11: 33 am (Doc. 077)
- 1.8 El día 09 de junio del 2022, se allego una solicitud por parte de la abogada apoderada de la parte demandante (Doc 078) anexando nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Armenia, la cual indico lo siguiente:

NO SE PROCEDE A REGISTRAR EL PRESENTE OFICIO POR LAS SIGUIENTES CAUSALES:

1. EL AUTO DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021 NO FUE ACEPTADO PARA SU REGISTRO, TENIENDO EN CUENTA QUE SOBRE EL INMUEBLE SE REGISTRARA EL ACTO DE REMATE, NO SE REGISTRA LA CANCELACIÓN DEL EMBARGO, PUES AL CANCELARSE LA MEDIDA CAUTELAR ESTE QUEDARÍA LIBRE Y A DISPOSICIÓN DEL ACTUAL TITULAR DEL DOMINIO; PUDIENDO DISPONER DEL BIEN SIN LA ADVERTENCIA DE DICHA MEDIDA. (ARTÍCULOS 16, 62 Y 63 LEY 1579 DE 2012 Y CIRCULAR 1830 DEL 2015 SNR)
2. EL OFICIO 2007 DEL 04-9-2019 QUE SE ORDENA CANCELAR, FUE ACLARADO POR EL OFICIO 2292 DEL 07-10-2019 DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, EL CUAL SE OMITE CITAR PARA SU DEBIDA CANCELACION POR CUANTO A QUE LOS ACCESORIO SIGUE LA SUERTE DE LO PRINCIPAL. (ARTICULO 62 DE LA LEY 1579 DE 2012).

DOCUMENTO RADICADO EL 17-12-2021

1: OTROS(A-1034)

MEDIANTE RESOLUCION 79 DEL 9 DE FEBRERO DE 2022 ORIP ARMENIA SE SUSPENDIO EL REGISTRO DEL PRESENTE DOCUMENTO POR EL TERMINO DE 30 DIAS, SOLICITANDO LO SIGUIENTE:

1. A LA PRESENTE PROVIDENCIA LE FALTA LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA. (ARTS. 302 Y 305 DEL CGP).

2. EL INMUEBLE NO SE DETERMINO POR SU AREA. (ARTÍCULO 16 PARÁGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012).

EN CASO DE INGRESAR DOCUMENTO ACLARATORIO DAR APLICACIÓN A LOS ARTICULOS 302 Y 305 DEL CGP.

DICHO TERMINO SE CUMPLIO, SIN QUE SE HUBIESE RECIBIDO ACLARACION ALGUNA, POR LO QUE SE PROCEDE A DEVOLVER EL PRESENTE DOCUMENTO SEGUN LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 18 LEY 1579 DE 2012

DOCUMENTO RADICADO EL 17-12-2021

1.9 El día 14 de junio del 2022 se profirió auto el cual se ordenó oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Armenia (Doc 080) se ordenó nuevamente acatar lo indicado en el auto del 07 de diciembre del 2021 el cual aprobó el remate (Doc 53) y se procedió anexar nuevamente la constancia ejecutoria, la cual fue enviada el 22 de junio del 2022 a las 10: 17 am (Doc. 090)

1.10 El día 09 de junio del 2022, se allego una solicitud por parte de la abogada apoderada de la parte demandante (Doc 091) anexando nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Armenia, la cual indico lo siguiente:

“...1. se les olvidó mencionar en el Oficio 1531 que la medida que se registró la 2007, fue Aclarada para su respectivo registro mediante el oficio 2292. (la Oficina de Registro e instrumentos públicos no lo levanta hasta que no mencione las 2), siguiendo directrices de dicha oficina sugiere realizar nuevo oficio de cancelación de embargo más NO aclararlo, según ellos serían más enredado...”

2. Teniendo en cuenta la Causal por la cual no se registra la NOTA DEVOLUTIVA que emite la Oficina de Registro e instrumentos públicos, en EL PUNTO DOS (2), de la misma NO se observa que este Despacho judicial haya ACLARADO MEDIANTE EL AUTO EL AREA DEL PREDIO, como lo indico dicha nota devolutiva. Es necesario solicitarlo debido a que hoy se canceló la extemporaneidad y quedaría faltando el área, mismos que son indispensables para llevar a cabo el registro por parte de la oficina de registro e instrumentos públicos de armenia...

1.11 El día 06 de julio del 2022, se profirió auto el cual se ordenó oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Armenia (Doc 092) donde se procedió anexar los linderos del bien inmueble rematado con matrícula inmobiliaria 280-219630, y se indico contenido del oficio se deberá indicar que la medida que recaer sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria Nro 280-219630 fue comunicada mediante el oficio 2007 del 4 de septiembre de 2019 (fl 32 doc1) y posteriormente aclarada mediante el oficio 2292 del 7 octubre de 2019 (fl 37 doc 1), y se procedió anexar nuevamente la constancia ejecutoria, la cual fue enviada el 13 de julio del 2022 a las 11: 16 am (Doc. 097).

1.12 El día 02 de septiembre del 2022, se allego tres solicitudes por parte de la abogada apoderada de la parte demandante (Doc 104, 105, 106) en la cual solicita subsanar las notas devolutivas de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Armenia, las cual indican lo siguiente:

1.13 Nota devolutiva Nro 1 (doc 104)

Impreso el 17 de Agosto de 2022 a las 11:44:56 am

El documento OFICIO Nro 1531 del 15-12-2021 de JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de ARMENIA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-280-6-13576 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE REITERA EL CONTENIDO DE LA CAUSAL QUE ORIGINO LA NEGATIVA DEL REGISTRO DE ESTE DOCUMENTO CONSIGNADA EN LA DEVOLUCION ANTERIOR. COMO QUIERA QUE CONTRA LA DEVOLUCIÓN ANTERIOR NO SE INTERPUSIERON LOS RECURSOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 60 DEL ESTATUTO DE REGISTRO, Y PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 74 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE ENTIENDE QUE LA DEVOLUCIÓN POR ESA MISMA CAUSAL HA QUEDADO EN FIRME, Y POR LO TANTO, CONTRA ESA DECISIÓN NO PROCEDE RECURSO ALGUNO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. LOS TÉRMINOS PARA SOLICITAR DEVOLUCIÓN DE DINEROS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO Y DERECHOS DE REGISTRO CORREN A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA DEVOLUCIÓN.

NO SE PROCEDE A REGISTRAR EL PRESENTE OFICIO POR LAS SIGUIENTES CAUSALES:

1. EL AUTO DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021 NO FUE ACEPTADO PARA SU REGISTRO, TENIENDO EN CUENTA QUE SOBRE EL INMUEBLE SE REGISTRARA EL ACTO DE REMATE, NO SE REGISTRA LA CANCELACIÓN DEL EMBARGO, PUES AL CANCELARSE LA MEDIDA CAUTELAR ESTE QUEDARÍA LIBRE Y A DISPOSICIÓN DEL ACTUAL TITULAR DEL DOMINIO; PUDIENDO DISPONER DEL BIEN SIN LA ADVERTENCIA DE DICHA MEDIDA. (ARTÍCULOS 16, 62 Y 63 LEY 1579 DE 2012 Y CIRCULAR 1830 DEL 2015 SNR).

2. EL OFICIO 2007 DEL 04-9-2019 QUE SE ORDENA CANCELAR, FUE ACLARADO POR EL OFICIO 2292 DEL 07-10-2019 DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, EL CUAL SE OMITE CITAR PARA SU DEBIDA CANCELACION POR CUANTO A QUE LOS ACCESORIO SIGUE LA SUERTE DE LO PRINCIPAL. (ARTICULO 62 DE LA LEY 1579 DE 2012).

SE ADVIERTE QUE EL DOCUMENTO ACLARATORIO NO FUE ACEPTADO PARA SU REGISTRO.

NOTA: ES DE ADVERTIR QUE, EN EL FORMATO PREDETERMINADO DE LA NOTAS DEVOLUTIVAS, EN EL ULTIMO INCISO SE CONCEDE LOS RECURSOS DE LA VIA GUBERNATIVA, NO SIENDO PROCEDENTES EN ESTE CASO, POR CUANTO QUE SE REITERAN LAS MISMAS CAUSALES DE DEVOLUCIÓN.

DOCUMENTO RADICADO EL 14-07-2022

1.14 nota devolutiva Nro 2 (doc 105)

Impreso el 17 de Agosto de 2022 a las 11:44:56 am

El documento AUTO Nro SIN del 07-12-2021 de JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de ARMENIA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-280-6-13577 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE REITERA EL CONTENIDO DE LA CAUSAL QUE ORIGINO LA NEGATIVA DEL REGISTRO DE ESTE DOCUMENTO CONSIGNADA EN LA DEVOLUCION ANTERIOR. COMO QUIERA QUE CONTRA LA DEVOLUCIÓN ANTERIOR NO SE INTERPUSIERON LOS RECURSOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 60 DEL ESTATUTO DE REGISTRO, Y PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 74 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE ENTIENDE QUE LA DEVOLUCIÓN POR ESA MISMA CAUSAL HA QUEDADO EN FIRME, Y POR LO TANTO, CONTRA ESA DECISIÓN NO PROCEDE RECURSO ALGUNO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. LOS TÉRMINOS PARA SOLICITAR DEVOLUCIÓN DE DINEROS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO Y DERECHOS DE REGISTRO CORREN A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA DEVOLUCIÓN.

MEDIANTE RESOLUCION 79 DEL 9 DE FEBRERO DE 2022 ORIP ARMENIA SE SUSPENDIO EL REGISTRO DEL PRESENTE DOCUMENTO POR EL TERMINO DE 30 DIAS, SOLICITANDO LO SIGUIENTE:

1. A LA PRESENTE PROVIDENCIA LE FALTA LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA. (ARTS. 302 Y 305 DEL CGP).

2. EL INMUEBLE NO SE DETERMINO POR SU AREA. (ARTÍCULO 16 PARÁGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012).

EN CASO DE INGRESAR DOCUMENTO ACLARATORIO DAR APLICACIÓN A LOS ARTICULOS 302 Y 305 DEL CGP.

DICHO TERMINO SE CUMPLIO, SIN QUE SE HUBIESE RECIBIDO ACLARACIÓN ALGUNA, POR LO QUE SE PROCEDE A DEVOLVER EL PRESENTE DOCUMENTO SEGUN LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 18 LEY 1579 DE 2012

SE ADVIERTE QUE EL DOCUMENTO ACLARATORIO NO FUE ACEPTADO PARA SU REGISTRO.

FAVOR TENER EN CUENTA EL PAGO DE EXTEMPORANEIDAD AL MOMENTO DE INGRESAR EL DOCUMENTO A ESTA OFICINA. (CONSULTA DT/51 N° 1391 DEL 23-06-2016 EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA DIRECCION TRIBUTARIA DEPARTAMENTO DEL QUINDIO).

NOTA: ES DE ADVERTIR QUE, EN EL FORMATO PREDETERMINADO DE LA NOTAS DEVOLUTIVAS, EN EL ULTIMO INCISO SE CONCEDE LOS RECURSOS DE LA VIA GUBERNATIVA, NO SIENDO PROCEDENTES EN ESTE CASO, POR CUANTO QUE SE REITERAN LAS MISMAS CAUSALES DE DEVOLUCIÓN.

DOCUMENTO RADICADO EL 14-07-2022

1.15 Nota devolutiva Nro 2 (doc 106)

Impreso el 1 de Septiembre de 2022 a las 10:01:17 am

El documento AUTO Nro SIN del 06-07-2022 de JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de ARMENIA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-280-6-13581 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: OTROS
NO ES PORCEDENTE EL REGISTRO DEL OFICIO N° 0675 DEL 13/07/2022 POR LAS SIGUIENTES CAUSALES

1. ES NECESARIO QUE LA CANCELACION DE LA MEDIDA CAUTELAR Y SU ACLARACION SEA RADICADA EN TURNO SEPARADO E INDEPENDIENTE DEL AUTO ACLARATORIO, DE LA SIGUIENTE FORMA:

ORDEN DE RADICACION:

1. OFICIO N° 0675 DEL 13/07/2022, EL CUAL ORDENA CANCELACION DE MEDIDA CAUTELAR Y SU ACLARACION

2. AUTO ACLARATORIO DEL 06/07/2022, EL CUAL SUBSANA LO REQUERIDO EN LA NOTA DEVOLUTIVA DEL 29 MARZO DE 2022.

(ARTICULOS 14, 16 Y 61 DE LA LEY 1579/2012)

SE ADVIERTE QUE AL INGRESAR EN TURNOS INDEPENDIENTES, SE DEBEN ALLEGAR LOS RESPECTIVOS PAGOS DE DERECHOS DE REGISTRO

2: A LA PRESENTE PROVIDENCIA LE FALTA LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA (ARTS. 302 Y 305 DEL CGP Y ART. 87 Y SIGUIENTES DEL CPACA).

DEL AUTO ACLARATORIO DEL 06/07/2022.

DOCUMENTO RADICADO: 14/07/2022.

2. Ahora bien, al observar lo indicado en las notas devolutivas realizadas por la Oficina de Registro de la ciudad de Armenia, se observa que no es cierto que no se subsanaran las falencias anotadas, ya que se subsanaron los puntos solicitados de la siguiente manera:

2.1: Frente al punto 1, el cual relaciono a continuación:

1. EL AUTO DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021 NO FUE ACEPTADO PARA SU REGISTRO, TENIENDO EN CUENTA QUE SOBRE EL INMUEBLE SE REGISTRARA EL ACTO DE REMATE, NO SE REGISTRA LA CANCELACIÓN DEL EMBARGO, PUES AL CANCELARSE LA MEDIDA CAUTELAR ESTE QUEDARÍA LIBRE Y A DISPOSICIÓN DEL ACTUAL TITULAR DEL DOMINIO; PUDIENDO DISPONER DEL BIEN SIN LA ADVERTENCIA DE DICHA MEDIDA. (ARTÍCULOS 16, 62 Y 63 LEY 1579 DE 2012 Y CIRCULAR 1830 DEL 2015 SNR).

El Juzgado le dio su respectivo trámite y aclaración en el auto del 14 de junio del 2022 (Doc 080) en el cual se plasmó lo siguiente:

1) En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte ejecutante respecto del no registro del remate sobre el inmueble con matricula inmobiliaria Nro 280-219630 por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Armenia en el departamento del Quindío, mediante la nota devolutiva del 29 de marzo de 2022 (doc 78), revidado el expediente mediante el numeral segundo de la providencia del 7 de diciembre de 2021 y comunicado mediante el oficio 1531 del 15 de diciembre 2021 el cual fue remitido por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia el día 16 de

diciembre 2021 (doc 53-55 y 57), se indicó:

“SEGUNDO: Levantar el embargo y secuestro, que afecta el bien inmueble adjudicado identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-219630, comunicado mediante el oficio 2007 del 04 de septiembre de 2019 (fl 32 doc 1), para lo cual se libraré el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Armenia en el departamento del Quindío..”

Así las cosas, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío, con el fin que procedan y registren el levantamiento de medida cautelar y registro del remate aprobado mediante auto 7 de diciembre de 2021 (doc 53) para lo cual se le remite las siguientes piezas procesales:

1.1 Auto de aprobación del remate del 7 de diciembre de 2021 (doc 53).

1.2 Constancia de ejecutoria de la providencia del 7 de diciembre de 2021 en la cual

consta que se encuentra en firme y no fue objeto de ningún recurso (doc 65).

2.2 Frente al punto 2, el cual relaciono a continuación:

2. EL OFICIO 2007 DEL 04-9-2019 QUE SE ORDENA CANCELAR, FUE ACLARADO POR EL OFICIO 2292 DEL 07-10-2019 DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, EL CUAL SE OMITE CITAR PARA SU DEBIDA CANCELACION POR CUANTO A QUE LOS ACCESORIO SIGUE LA SUERTE DE LO PRINCIPAL. (ARTICULO 62 DE LA LEY 1579 DE 2012).

SE ADVIERTE QUE EL DOCUMENTO ACLARATORIO NO FUE ACEPTADO PARA SU REGISTRO.

El Juzgado le dio su respectivo trámite y aclaración en el auto del 06 de julio del 2022 (Doc 092) en el cual se plasmó lo siguiente:

“...Se indica desde ya que en el contenido del oficio se deberá indicar que la medida que recaer sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria Nro 280-219630 fue comunicada mediante el oficio 2007 del 4 de septiembre de 2019 (fl 32 doc1) y posteriormente aclarada mediante el oficio 2292 del 7 octubre de 2019 (fl 37 doc 1)..”

Aunando a lo anterior, el oficio numero 0675 del 13 de julio del 2022 (Doc 096), en su contenido plasmó dicha indicación como se observa a continuación:



Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia Q., 13 de julio de 2022

Oficio número 0675

Señores
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
documentosregistroarmenia@supemotariado.gov.co
La Ciudad

Proceso	:	Ejecutivo con garantía real
Demandante	:	José Javier Osorio
Identificación	:	7.496.125
Demandado	:	Luz Mary Herrera Álzate
Identificación	:	24.571.542
	:	Rodrigo Rodríguez Martínez
	:	7.518.942
Radicado	:	630013103001-2019-00148-00
Asunto	:	Ordena levantamiento embargo M.I. 280-219630

Adjunta a la presente le remitimos la providencia emitida por este Despacho de fecha 06 de julio de 2022, dentro del asunto de la referencia y le agradecemos proceder de conformidad con lo ordenado por el Juzgado.

La medida fue comunicada mediante oficio 2007 del 04 de septiembre de 2019 y aclarada mediante oficio No. 2292 del 07-10-19.

Se anexa auto del 07-12-21, constancia de ejecutoria y auto del 14 de junio de 2022.

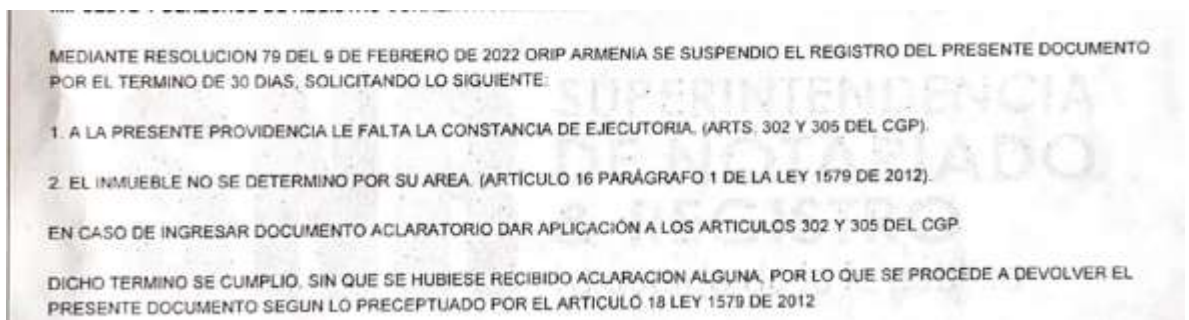
Queda usted enterado (a).

Cordialmente,

LUIS FELIPE SERNA SALAZAR
SECRETARIO

DLPM

2.3 Frente al punto 1 y 2, el cual relaciono a continuación:



El Juzgado le dio su respectivo trámite y aclaración en el auto del 06 de julio del 2022 (Doc 092) en el cual se plasmó lo siguiente:

“...En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte ejecutante respecto del no registro del remante sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria Nro 280-219630 por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Armenia en el departamento del Quindío, mediante la nota devolutiva del 29 de marzo de 2022 (doc 91), revisado la providencia del 7 de diciembre de 2021 (doc 53), no fue indicado el área del inmueble adjudicado por tanto se procede a indicar así :

Ubicación y área: casa B veintiuno (B21) medianera, que hace parte integrante del condominio parque residencial natura etapa 1, propiedad horizontal, situado en la carrera 4 N. 47 N-50 del área urbana de la ciudad de Armenia, en el Departamento

del Quindío, se trata de una casa de habitación medianera de dos pisos, con acceso por control de portería común, casa levantada sobre un lote de terreno con un área de 80.14 m² y con un área construida total aproximada de 142.89 m², conformada por; primer piso con un área total construida de 80.14 m²; área privada construida de 60.76 m², y con un área privada libre de 19.38 m², consta de garaje, sala, comedor, cocina, una alcoba, un baño, patio de ropas y escaleras de acceso al segundo piso. Altura libre promedio del primer piso: 2.60ml. Segundo piso con un área total construida de 62.75 m², área privada construida de 62.75 m², y con un área privada libre de 00.00 m², consta de un hall, tres alcobas, un vestier, dos baños y dos balcones. Altura libre promedio del segundo piso 2.40ml.

Así las cosas, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío, con el fin que procedan y registren el levantamiento de medida cautelar y registro del remate aprobado mediante auto 7 de diciembre de 2021 (doc 53) para lo cual se le remite las siguientes piezas procesales:

1.1 Auto de aprobación del remate del 7 de diciembre de 2021 (doc 53).

1.2 Constancia de ejecutoria de la providencia del 7 de diciembre de 2021 en la cual consta que se encuentra en firme y no fue objeto de ningún recurso (doc 65). *Negrilla y Subrayado fuera de texto*

1.3 Auto del 14 de junio 2022 (doc 80) y este auto.

Por lo anterior, se evidencia que sí se anexo la constancia ejecutoria y se determinó el área del bien inmueble.

3) Por todo lo explicado se determina que el Juzgado acató todas las indicaciones dadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío.

Así las cosas, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío, con el fin que procedan y registren el levantamiento de medida cautelar y registro del remate aprobado mediante auto 7 de diciembre de 2021 (doc 53) para lo cual se le remite las siguientes piezas procesales:

3.1 Auto de aprobación del remate del 7 de diciembre de 2021 (doc 53).

3.2 Constancia de ejecutoria de la providencia del 7 de diciembre de 2021 en la cual consta que se encuentra en firme y no fue objeto de ningún recurso (doc 65).

3.3 Auto del 14 de junio 2022 mediante el cual se dispuso ordenar a la oficina de registro (doc 80)

3.4 Constancia de ejecutoria de la providencia del 14 de junio 2022 en la cual consta que se encuentra en firme y no fue objeto de ningún recurso, la cual se va a elaborar cuando se encuentre en firme el presente auto.

3.5 Auto del 06 de julio del 2022 mediante el cual se dispuso ordenar a la oficina de registro (Doc. 092) y este auto.

3.6 Constancia de ejecutoria de la providencia del 06 de julio 2022 en la cual consta que se encuentra en firme y no fue objeto de ningún recurso, la cual se va a elaborar cuando se encuentre en firme el presente auto.

3.7 Constancia de ejecutoria del presente auto en la cual consta que se encuentra en firme y no fue objeto de ningún recurso la cual se va a elaborar cuando se encuentre en firme el presente auto.

Se informa a la abogada apoderada de la parte demandante, que deberá acatar lo indicado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío, referente al orden de radicación de los oficios en sus oficinas (Doc. 106)

El juzgado realizó verificación en el expediente a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado para notificaciones de la apoderada judicial de la parte demandante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es

lorena.0321@hotmail.com

documentosregistroarmenia@Supernotariado.gov.co

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

/Jmgo

Se notifica por estado el 13 septiembre 2022

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 853a7b76bcea76be0399155dc0721aa4cd8e2d65ca0123d748ee016b7840a698

Documento generado en 12/09/2022 09:18:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>